



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTAS No. 129
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 23 de 2019
Inicio:	14:35 horas
Finalización:	14:55 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Dalila Elsa Monroy Carillo contra la con radicación 73001-33-33-003-2018-00120 y María Sunilda Bobadilla Martínez con radicación 73001-33-33-003-2018-00192 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Municipio de Ibagué-Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE – APODERADA: Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 quien exhibe sustitución otorgada por el Dr. Rubén Darío Girado Montoya identificado con C.C. 10.248.2 de Armenia y T.P. 112.907 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes en la presente diligencia (anexa 1 folio) (Rad. 2018-00120 y 2018-00192)

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADOS

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura (Rad. 2018-00120 y 2018-00192)
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Daniela Manjarrez González identificada con C.C. 1.106.397.882 de Ibagué y T.P. 310.455 del C.S. de la Judicatura (Rad. 2018-00120).
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** María Johana Arias Fajardo identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura (Rad. 2018-00192)

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia Rad. 2018-00120 y 2018-00192)

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez** (Rad. 2018-00120 y 2018-00192)

Se reconoció personería a la abogada Daniela Manjarrez González como apoderada del Municipio de Ibagué, de conformidad con el poder de sustitución visible a folio 115, esto es, para asistir a la presente diligencia (Rad. 2018-00192).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se hizo claridad que aunque el Ministerio de Educación Nacional en su contestación advierte una falta de legitimación en la causa por pasiva, la misma no va a encaminada a señalar que no son los llamados a responder frente al derecho material o sustancial debatido, sino a aclarar la imposibilidad del Ministerio de Educación de aportar el expediente administrativo en la forma que fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, por lo que el Despacho considera que no es un verdadero planteamiento de la excepción.

Frente a la excepción de “PRESCRIPCIÓN” planteada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Despacho difirió la decisión de tal medio exceptivo a la sentencia, (Rad. 2018-00054 y 2018-00126).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2018-00120):

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 1 y 2 en los que refiere que la señora **Dalila Elsa Monroy Carrillo** laboró por más de veinte años al servicio docente razón por la cual le fue reconocida pensión de jubilación, teniendo en cuenta únicamente los factores salariales indicados en el acto de reconocimiento pensional.

Hechos sobre los que no hay controversia (Rad. 2018-00192):

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 1 y 2 en los que refiere que la señora **María Sunilda Bobadilla Martínez** laboró por más de veinte años al servicio docente razón por la



cual le fue reconocida pensión de jubilación, teniendo en cuenta únicamente los factores salariales indicados en el acto de reconocimiento pensional.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si las demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la medida de sus competencias, les revisen, reconozcan y paguen la pensión de jubilación de la que son beneficiarias, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, indicó que no había recibido instrucción de conciliar.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificado en 1 folio. (Rad. 2018-00120)

MUNICIPIO DE IBAGUÉ, advirtió que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en cuatro (4) folios. (Rad. 2018-00192)

Se requirió al Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su apoderada, para que allegue la certificación de comité de conciliación, en donde se haya tratado el asunto objeto de debate.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. Rad. 2018-120 (Fol.4-18) Rad. 2018-192 (Fol. 5-20).

7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Se ordenó tener como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por la entidad demandada territorial en cada expediente.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, siendo las **14:51 horas** el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Parte demandante, expuso sus argumentos desde el minuto 16:07 a 16:19

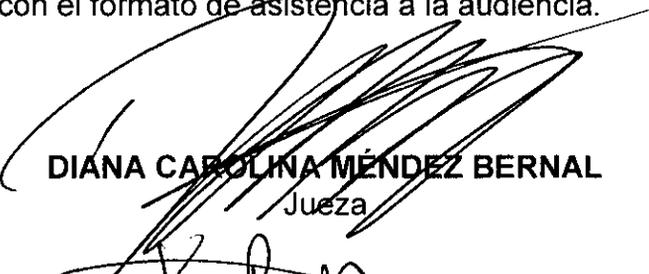
Parte demandada Departamento del Tolima, expuso sus argumentos desde el minuto 16:23 a 16:42.

Parte demandada Municipio de Ibagué, expuso sus argumentos desde el minuto 16:45 a 17:50.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido de los fallos, el cual será DENEGANDO las pretensiones de las demandas, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dejó CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JORANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARÍA SUNILDA BOBADILLA MARTÍNEZ
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00192-00
Fecha	23 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Leila Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235.672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague@ giraldoabogados.com.co	2610200 ext 113	
Daniela Manjarrés González Faith Mayra G	1.106.397.882 310.455 40927890 93.902	apoderada sustituta Municipio Ibagué apoderada sustituta Formag	calle 9 # 2-59 Palacio Municipal Oficina 309 Cra 5 calle 37 local 110 Edificio Fortlanebleau.	juridica@alcaldia de ibague.gov.co notjudicial@fidupreciosa.com.co	2611854 ext 141	Daniela Manjarrés

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

